



AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
J.D.S.LL./p.j.m.b.



DÑA. SARAY PORTILLO PANADERO, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA.

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de abril de 2024, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el acta pendiente de aprobación:

“7º.- ÁREA DE GOBIERNO DE FESTEJOS Y JUVENTUD, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, BARRIOS Y PEDANÍAS.

7.2.- MEDIO AMBIENTE

ÚNICA.- Adopción de acuerdo, si procede, de imposición de penalidades e indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de los medios personales adscritos al contrato de prestación de los servicios públicos municipales de recogida y transporte de residuos urbanos, limpieza viaria, limpieza de parques y jardines y gestión del punto limpio del municipio de Cuenca.

Con fecha 23 de abril de 2024, la Secretaría General del Pleno, emite informe en el que se contiene a su vez el emitido por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente, de 16 del mismo mes, siendo su tenor literal el siguiente:

“Informe propuesta de la Secretaría General, expediente 2330/2024, recursos humanos adscritos al contrato, versus incumplimiento, versus abono del canon, versus absentismo, versus subcontratas sin autorización alguna entre otras cuestiones.

Preceptivo, no vinculante

I.-Consideraciones iniciales

Este informe se emite en el contexto de la ejecución contractual, con carácter previo al informe del responsable del contrato.

En primer lugar , no hemos de dar por explicado o entendido nada, y por tanto, decir que este informe lo es en base al inicio del propio expediente sancionador en sí que se inicia por Decreto de la Concejalía Correspondiente y se abre el correspondiente plazo de alegaciones que a su vez han de ser informadas de nuevo, por lo que traigo a colación y reseña el expediente 22199/2023,

FECHA DE FIRMA: 02/05/2024
03/05/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432
54CA3DD7B7B845CE9D1C449D9271F5EAD46CA671

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA
ALCALDE

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC274C2FA007DA5E749BC





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



incumplimiento plataforma electrónica por parte de FCC que a la fecha de este informe se encuentra en recurso potestativo de reposición, imaginamos que previo a que se residencie en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, ya que forma parte de la estrategia de la empresa frente a incumplimiento tan fragantes que no admiten la estimación parcial de ninguna de sus alegaciones.

Realizadas estas precisiones, transcribo de manera literal el informe del responsable del contrato que dice así:

II.- Transcripción del informe del responsable del contrato

INFORME DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE, SANIDAD, CONSUMO Y ELECTRICIDAD A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR FCC S.A. EN CONTESTACIÓN AL DECRETO Nº1500/2024 DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE PENALIZACIÓN CONTRACTUAL emitido el 16 de abril de 2024.

1. OBJETO DEL INFORME

Se redacta el presente informe como contestación a las alegaciones presentadas por la empresa FCC Medio Ambiente, concesionaria del Servicio de Recogida de Residuos, Limpieza Viaria y Punto Limpio de la ciudad de Cuenca.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 11 de Marzo de 2024 ha sido notificado a la referida empresa, Decreto nº1500/2024, de 7 de marzo, del Concejal de Hacienda por la que se acordaba el inicio de un expediente de penalización contractual por el que se inicia un expediente de penalización por incumplimiento del Contrato, sobre la base de las incidencias enumeradas en el Informe del Jefe de Servicio de Medio Ambiente, de 18 de enero de 2024.

Con fecha 22 de marzo de 2024, la empresa formuló alegaciones al Decreto nº 1500/2024 fundamentado en informe del Servicio de Medio Ambiente de fecha 18 de enero de 2024.

ALEGACIONES

El autor hace una consideración previa sobre el contenido del Decreto nº 1500/2024, en lo relativo a un único incumplimiento consistente en la no adscripción al servicio de los medios humanos comprometidos, calificado como falta grave, que en base a la reiteración se califica como falta muy grave, fijándose una sanción económica de 39.000 € y 546.641,18 € por la no adscripción de los medios humanos comprometidos.

Primera. - SOBRE EL CÓMPUTO DE LA PLANTILLA EQUIVALENTE.

FECHA DE FIRMA: 02/05/2024
03/05/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432
54CA3DD7B7B845CE9D1C449D9271F5EAD46CA671

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA
ALCALDE

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC274C2FA007DA5E749BC





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



- a. Para determinar la plantilla equivalente adscrita al servicio en un determinado periodo deben computarse todas las jornadas efectivas realizadas.
- b. Las restricciones impuestas durante los meses del año 2020 en los que duró el estado de alarma no han sido tenidas en cuenta por el Informe Técnico.

Segunda. - SOBRE LA NO CONCURRENCIA DEL TIPO DE INCUMPLIMIENTO QUE SE IMPUTA.

En la organización de los medios humanos el Contrato le reconoce "flexibilidad", así como la necesidad de que los medios se distribuyan con eficacia, optimizando los equipos.

El artículo 58 del PPT impone a FCC la obligación de destinar todo el personal que sea necesario para prestar el servicio con la calidad establecida en el propio PPT, sin que, en ningún caso, la plantilla sea inferior a 98 trabajadores (incluyendo absentismo).

Tercera. - SOBRE LA IMPROCEDENCIA DEL DESCUENTO PROPUESTO POR EL DECRETO Nº1500/2024.

La retribución del servicio debe realizarse del siguiente modo:

- *El abono de los trabajos se realizará mediante canon mensual fijo y, consecuentemente, mi representada deberá emitir las facturas con una periodicidad mensual*
- *Condición necesaria para que proceda el pago de las facturas es el cumplimiento de la obligación formal de acreditar los trabajos realizados.*
- *Al precio mensual se le aplicaran los descuentos calculados por aplicación de los parámetros de calidad.*

Solicitud. - Se ordene el archivo del presente expediente en tanto que no concurren hechos con trascendencia sancionadora alguna.

INFORME

Una vez estudiadas las alegaciones presentadas, se propone la DESESTIMACIÓN íntegra de todas ellas, analizando cada una de ellas a continuación.

1.- Calificación de las infracciones:

*Es evidente que las faltas cometidas no es que se realicen una vez al año, ni tan siquiera una vez al mes. **Se comente diariamente.** En el Informe del Servicio de Medio Ambiente, si bien podría imponer una penalización diaria, se opta por aplicar una penalización anual, claramente más beneficiosa para la empresa. Por ello, se consideran correctas las penalizaciones propuestas. De la misma*

FECHA DE FIRMA: 02/05/2024
03/05/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000C3E669F25469B27694D7F673B42432
54CA3DD7B7B845CE9D1C449D9271F5EAD46CA671

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA
ALCALDE

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC274C2FA007DA5E749BC





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



manera se advierte que para la graduación de las sanciones no deben confundirse los términos “reincidencia” y “reiteración”, por tener consideración jurídica distinta.

2.- ALEGACIÓN PRIMERA. - Cómputo de la Plantilla Equivalente

a) Para determinar la plantilla equivalente adscrita al servicio en un determinado periodo deben computarse todas las jornadas efectivas realizadas

Manifiesta el alegante que:

1.- Así pues, resulta evidente, que para calcular la plantilla equivalente deberá de computarse no sólo el personal activo a jornada completa de lunes a sábado, sino también las jornadas de los trabajadores que prestan dichos servicios en domingos y festivos o en mercadillos, fiestas y demás eventos programados.

Y continúa exponiendo cómo computa la empresa las jornadas realizadas en Mercadillos y las jornadas realizadas los domingos y festivos.

*Pues bien, respecto a esta primera parte de la alegación que nos ocupa, cabe decir que este Servicio de Medio Ambiente no puede hacer otra cosa que manifestar su sorpresa, ya que en los cálculos que han motivado el informe y posterior decreto de penalización, este Servicio, tras diversas reuniones mantenidas con la empresa, **ha utilizado los propios cálculos efectuados por la empresa hasta el mes que fueron aportados por ellos mismos, sin mover una sola coma.***

Una vez que la empresa dejó de aportar esos datos el Ayuntamiento se limitó a utilizar la media resultante de los datos que se habían aportado hasta entonces.

*No obstante, el cómputo realizado por este concepto, deriva tanto de horas extras realizadas por trabajadores que ya efectúan su jornada ordinaria durante el resto de la semana, como de trabajadores puntuales contratados para los domingos y festivos, al principio prácticamente residuales, y que en los últimos meses se habían ido incrementando en detrimento de aquellos **trabajadores que realizan horas extras para estos cometidos.** No escapa a ninguna de las partes el difícil control para el Ayuntamiento de las efectivas horas extras efectuadas por los trabajadores “ordinarios” (trabajos en domingos y festivos y fuera de la jornada ordinaria de los trabajadores municipales), ya que FCC S.A. carece de un sistema de control de asistencia de trabajadores a disposición del Ayuntamiento, al que está obligado por el Pliego Técnico y especialmente por su Proyecto de Explotación, y que hasta la fecha ha rehusado implementar. Aun así, el Ayuntamiento no ha cuestionado, actuando de buena fe, las horas presuntamente efectuadas por los trabajadores hasta el mes en que las aportó; respecto a los meses en que no han sido aportados esos datos, y en lo que se ha utilizado una media basada en los anteriores y en la disminución de horas extras a favor de personal contratado (éste sí puede ser comprobado por el Ayuntamiento a través de los TCs), el*

FECHA DE FIRMA: 02/05/2024
03/05/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432
54CA3DD7B7B845CE9D1C449D9271F5EADA6CA671

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA
ALCALDE

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC274C2FA007DA5E749BC





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



*Ayuntamiento solo los aceptaría si finalmente son enviados junto con los datos obtenidos del sistema de control de asistencia de trabajadores a disposición del Ayuntamiento, cosa imposible porque hasta la fecha no ha sido implantado dicho sistema por FCC S.A. No se debe escapar tampoco a esa empresa que si bien, como ya se ha comentado, resulta muy difícil, a falta de la implementación del sistema de control de personal, conocer en vía administrativa el trabajo efectivo real del realizado por el personal que hace horas extras en los domingos y festivos, no lo es tanto en sede judicial (bajo juramento), ya que se ha constatado que personal que realiza jornadas ordinarias de Lunes a Sábado, y que luego ha realizado "horas extras" en domingos y festivos, después no ha completado la semana siguiente la totalidad de sus jornadas ordinarias, ya que preguntado por ellos al no verlos, nos han contestado que "está de libranza", lo que quiere decir que en realidad no ha efectuado horas extras que deban computarse a los efectos que nos ocupan, ya que simplemente han modificado el horario de los trabajadores, pero no han incrementado las horas de trabajo. **Aun así, el Ayuntamiento ha respetado los números aportados por la empresa, conocedor de la dificultad de rebatirlos en vía administrativa, pero no en judicial llegado el caso.***

Continúa el alegante afirmando que, Además, hay una serie de trabajos que han sido externalizados (esta posibilidad entra dentro de la facultad de organización del servicio de FCC S.A. y no contraviene lo dispuesto en el PPT). En particular, nos referimos al mantenimiento de los contenedores y la instalación de bocas de riego1.

Pasando a analizar en primer lugar las Bocas de Riego, la Oferta presentada en el proceso de licitación dice textualmente:

Oferta Económica Página 54

*La instalación de Bocas de Riego no es sino una mejora que sirve para mejorar la oferta del licitador. En modo alguno esta mejora, "Sin Coste", puede pretender ahora la empresa que se contabilice a los operarios que la efectúan en el cómputo que nos ocupa, y mucho menos sin haberlo tenido en cuenta en la programación y en las tablas que dan sustento al número de trabajadores necesarios y propuestos en el Proyecto de Explotación. Más bien al contrario, ya que trabajadores que debían estar realizando tareas de limpieza, recogida de residuos, etc., según la propia oferta, y que se contabilizan en los TCs, en realidad están dedicándose a una mejora "Sin Coste". **Los hipotéticos trabajadores/as externo/as tampoco deben ser computados en modo alguno por la misma razón, y mucho menos escapando del poder de control de personal al que por cierto el Ayuntamiento tampoco puede ejercer para los internos, por los motivos ya expuestos. Por tanto, el argumento expuesto por FCC S.A. y su cálculo se rechaza de plano.***

FECHA DE FIRMA: 02/05/2024
03/05/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432
54CA3DD7B7B845CE9D1C449D9271F5EAD46CA671

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA
ALCALDE

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOCZ74C2FA007DA5E749BC





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



3. Mantenimiento de contenedores

Esta prestación sí está contemplada en la programación de trabajos, parametrizada, contabilizada y asignados sus costes, figurando tanto en la Oferta Económica como en el Proyecto de Explotación.

*Pues bien, en primer lugar, cabe decir que a la vista de los informes mensuales presentados (**por cierto, no se han presentado los de los primeros años**), las partidas dedicadas a Mantenimiento de Contenedores son unas de las que resultan deficitarias (extraídos los datos de sus propios informes). **Hasta la fecha, en ningún momento FCC S.A. ha comunicado a este Ayuntamiento que haya externalizado este servicio**, donde este Servicio no va a entrar en si es esto posible o no lo es. Lo cierto es que a este Servicio le consta que operarios de FCC S.A. realizan estas labores, e incluso es conocedor del cambio del trabajador que se dedicaba a ellas por abandono de la empresa del anterior. Nunca comunicó FCC S.A. que había subcontratado este trabajo, desde luego nunca lo acreditó ni solicitó su autorización. Pero es que aun si esto hubiera ocurrido, el Ayuntamiento no puede en modo alguno contabilizar las hipotéticas jornadas realizadas por trabajadores externos que pretende FCC S.A., ya que ni procede, ni sería posible para este Ayuntamiento comprobar esas jornadas, dado que si no puede tener control de los jornadas ejecutadas por los trabajadores adscritos a FCC S.A. por lo ya expuesto en párrafos posteriores, mucho menos de estas jornadas de trabajadores de empresas externas, y mucho más teniendo en cuenta que en caso de haber recurrido a ellas, lo habría hecho totalmente a espaldas del Ayuntamiento, poniendo en manos de terceros material municipal sin autorización.*

*Además de lo anterior, lo que sí figura en el Pliego de Condiciones en relación al mantenimiento de contenedores, y que FCC S.A. **no ha efectuado en los años que lleva prestando Servicio, es Certificar Anualmente el correcto mantenimiento de los contenedores soterrados, que para este caso sí que debe recurrir a empresas especializadas que puedan certificar este mantenimiento.***

Por tanto, no es posible contabilizar en modo alguno las jornadas o costes pretendidas por FCC S.A. por este concepto, rechazándose de plano el argumento y cálculo efectuado por FCC S.A.

b) Las restricciones impuestas durante los meses del año 2020 en los que duró el estado de alarma no han sido tenidas en cuenta por el Informe Técnico.

Manifiesta el alegante que:

Según correo de 17 de marzo de 2020, en el que se informa, que desde el día siguiente (18.03.2020), el Ayuntamiento y FCC S.A. acordaron una reducción del 50% plantilla. Incorporamos como Documento nº 1 copia de la cadena de correos electrónicos relevante a estos efectos. Como puede observarse en el correo de 16 de marzo de 2020, el Ayuntamiento manifestó:

FECHA DE FIRMA: 02/05/2024
03/05/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432
54CA3DD7B7B845CE9D1C449D9271F5EAD46CA671

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA
ALCALDE

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOCZ74C2FA007DA5E749BC





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



A la vista de la cadena de correos que aporta FCC S.A., lo que se desprende es que el Ayuntamiento efectuó una recomendación, no una orden. Se reproduce debajo extracto del correo aludido y aportado por FCC S.A.:

“De esta manera se considera suficiente la aplicación del Real Decreto que establece el estado de alarma para que desde vuestra empresa elijáis qué trabajadores pueden realizar su labor a través de teletrabajo en casa y qué trabajadores deben quedarse directamente en casa. Ante tal información, la recomendación (que no orden) del Ayuntamiento...”

*En todo caso, y fuere como fuere, lo cierto y verdad es que el FCC S.A. decidió suspender el contrato de los trabajadores que consideró, que evidentemente dejaron de efectuar sus labores, y que evidentemente dejaron por ello de cobrar sus sueldos a costa de FCC S.A., ya que lo hicieron a costa de todos los españoles; **pero FCC S.A. siguió facturando como hasta la fecha lo había hecho, a sabiendas que muchas de las partidas quedaron suspendidas y que por tanto no debió cobrar.** Y ya que lo hizo, cobrar, debía haber mantenido a todos los trabajadores en su casa, pero de alta, que no hizo.*

Por ello, se rechaza de plano las pretensiones de FCC S.A. a este respecto.

ALEGACIÓN SEGUNDA. - SOBRE LA NO CONCURRENCIA DEL TIPO DE INCUMPLIMIENTO QUE SE IMPUTA.

FCC S.A. para argumentar esta alegación efectúa una serie de afirmaciones que se resumen a continuación:

- El Contrato le reconoce “flexibilidad”, así como la necesidad de que los medios se distribuyan con eficacia, optimizando los equipos.*
- El Contrato no responde a un esquema tradicional de contrato de servicios en el que el contratista se obliga a disponer de unos medios, sino que se trata de un contrato sujeto al cumplimiento de unos índices de calidad (vid. artículos 72 a 74 del PPT*
- De este modo, la retribución del contratista no se hace depender de la disposición de unos determinados medios, sino del cumplimiento de los indicadores de calidad (cfr. Artículo 74 del PPT):*
- La plantilla equivalente anual siempre ha sido superior a 98 trabajadores.*

FECHA DE FIRMA: 02/05/2024
03/05/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432
54CA3DD7B7B845CE9D1C449D9271F5EAD46CA671

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA
ALCALDE

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOCZ74C2FA007DA5E749BC





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



- *Esta gestión de la plantilla realizada por FCC S.A. ha permitido que el servicio se haya prestado con la calidad exigida en el Contrato. Este hecho queda acreditado por la ausencia de expedientes de penalización o descuentos por la calidad del servicio y, no sólo eso, sino que de forma activa desde el Ayuntamiento se ha felicitado a FCC S.A. por la excelencia de los servicios prestados.*
- *Por todo lo señalado cabe concluir, que el artículo 58 del PPT impone a FCC S.A. la obligación de destinar todo el personal que sea necesario para prestar el servicio con la calidad establecida en el propio PPT, sin que, en ningún caso, la plantilla sea inferior a 98 trabajadores (incluyendo absentismo).*

*Respecto al punto primero, **es evidente que en un contrato flexibilidad no es sinónimo de reducción de medios.** La flexibilidad debe entenderse como el traspaso de unos trabajadores que efectúan su servicio en una calle determinada, a otra distinta, por ejemplo, y en ningún caso que unilateralmente FCC S.A. decida prestar el servicio con menos personal, **no ya del estipulado en Pliego de Condiciones, sino incluso en su propia propuesta en el Proyecto de Explotación y Oferta Económica.***

*Respecto a la segunda de las afirmaciones, FCC S.A. pretende con la misma hacer creer que no se trata de un contrato tradicional, pero claro que lo es (se ha efectuado bajo las premisas de la legislación en materia de contratación pública). Carece de total sentido pretender prestar menos servicios de los ofertados basándose en que de lo que se trata es de cumplir una serie de índices de calidad. Lo cierto y verdad es que, en primer lugar, se deben ejecutar todas y cada una de las partidas ofertadas y con la frecuencia determinada, tanto en Pliego como en la oferta presentada por FCC S.A., y una vez éstas se ejecutan, además, el Ayuntamiento se reserva el derecho de penalizar aquellas efectuadas de manera incorrecta, pero no puede pretender FCC qué partidas no realizadas sufran un descuento por falta de calidad, **cuando lo correcto es descontar el 100% del importe de todo aquello que la empresa no ha puesto a disposición del contrato estando obligado a ello, tal como se ha hecho con el número de trabajadores que no han sido efectivamente aportados por la empresa hasta el número total ofertado.***

Respecto a la tercera de las afirmaciones, pretende FCC S.A. que la retribución no dependa de la disposición de unos medios, sino del cumplimiento de los indicadores de calidad. Si esta afirmación fuera cierta, habría sido suficiente en el marco del expediente del presente contrato, con un Pliego de Condiciones de escasas cinco líneas, las necesarias para definir el objeto del contrato y para indicar que la retribución se haría solo en función de unos índices de calidad; y por su parte la empresa habría presentado una Oferta de parecido número de líneas, las suficientes para fijar los descuentos propuestos por indicadores de calidad.

*Y lo cierto es que no ha sido así: el Ayuntamiento confeccionó un extenso Pliego de Condiciones, **e incluso delimitó unas prestaciones mínimas reflejadas en su Anexo VI, con independencia de las***

FECHA DE FIRMA: 02/05/2024
03/05/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 72729300CB3E669F25469B27694D7F673B42432
54CA3DD7B7B845CE9D1C449D9271F5EAD46CA671

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA
ALCALDE

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC274C2FA007DA5E749BC





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



propuestas por los licitadores. Como respuesta a ello, los licitadores presentaron unas ofertas en las que quedan detalladas todas y cada una de las partidas a las que se comprometían, así como los medios técnicos y humanos necesarios para su ejecución.

Es evidente que un gran peso en el proceso de licitación lo constituye el coste económico de explotación, **en el que tiene un gran peso el coste de los recursos humanos.** Así, a un licitador le interesa que los medios humanos propuestos sean los imprescindibles para el cumplimiento íntegro del contrato (para no sufrir penalización en la valoración de la propuesta económica); por lo que la plantilla propuesta es sin duda la mínima que FCC S.A. **estimó como necesaria para dar cumplimiento al contrato, y debe por ello respetarla, lo que no implica que la pueda incrementar, pero nunca disminuir.**

La aplicación de los indicadores de calidad tiene el único objetivo de incentivar la excelencia en la ejecución de los trabajos, penalizando en caso de que se ejecuten de manera defectuosa y al contrario, recompensando la buena ejecución. **No cabe interpretación posible de pretender ligar la retribución únicamente a unos indicadores de calidad, ya que el Pliego y la oferta contienen una serie de partidas que son de obligado cumplimiento, con independencia de la excelencia o mediocridad en su ejecución, determinada por los indicadores de calidad** (por cierto, potestativos para el Ayuntamiento en la exigencia de su aplicación en el caso de indicadores propuestos por él en el Pliego de Condiciones, art 73 "...si los STM lo consideran conveniente, se iniciará el proceso de control de calidad..", pero obligatorios para FCC S.A. los propuestos por esta mercantil y nunca materializados). Así, los parámetros de calidad propuestos no afectan a todas y cada una de las partidas, sino a un determinado número de ellas, entre otros motivos porque en determinadas partidas no da lugar, simplemente se ejecutan o no se ejecutan. Y de las partidas que sí resultan afectadas los parámetros de calidad tratan de incentivar un grado de corrección en su ejecución, pero no sirven en modo alguno para determinar si una partida se ha realizado, se ha realizado al 50 % o no se ha realizado en absoluto (caso de ausencia del trabajador).

Si analizamos, el ANEXO XIV Índices de Calidad y Repercusión en Certificaciones, se puede observar que, en el caso más desfavorable de todos los parámetros de calidad, el descuento máximo a aplicar llegaría al 8.46 %. Dado que el importe a abonar de manera mensual está directamente relacionado con la cantidad de residuos recogidos, prácticamente todo el montante procede de la recogida de contenedores, si FCC S.A. decidiera prescindir de realizar todos los trabajos ofertados excepto el de la Recogida de Residuos, según su premisa de poder descontar de la factura solo aquella cantidad derivada de aplicación de los índices de calidad, **resultaría que solo podría descontarse en la factura un máximo del 8,46%, cuando en estas circunstancias podría prescindir aproximadamente del 80 % de la plantilla y dejar de ejecutar también aproximadamente el 80 % de los trabajos ofertados, con un descuento insignificante en relación al beneficio obtenido por no ejecutar todos los trabajos que obligatoriamente debe realizar.**

FECHA DE FIRMA: 02/05/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 72729300C0C3E669F25469B27694D7F673B42432
54CA3DD7B7B845CE9D1C449D9271F5EAD46CA671

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA
ALCALDE

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOCZ74C2FA007DA5E749BC





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



Además, el artículo nº 73 del Pliego de Condiciones es claro cuando dice textualmente que “La observación y cumplimiento de los parámetros calidad reflejados en el Anexo al que hace referencia este artículo no exime al concesionario de cumplir fielmente lo estipulado en el Pliego de Condiciones y en su Oferta”.

Desde luego, no se puede pretender no ejecutar determinadas partidas o no disponer los medios humanos necesarios para ello bajo el amparo de que el Ayuntamiento no ha aplicado unos indicadores de calidad o no hay incluso expedientes sancionadores por no ejecución de trabajos. Todo a su tiempo.

*En relación con la cuarta afirmación, respecto a que la plantilla equivalente siempre haya sido superior a 98 trabajadores, merece la misma un profundo y detallado estudio, ya que a juicio de este Servicio de Medio Ambiente **es la pieza clave que ha llevado al inicio del expediente objeto de este informe.***

En primer lugar, el número de 98 trabajadores no hace referencia en modo alguno al número de trabajadores de la Plantilla Equivalente, hace referencia a 98 trabajadores sin más, esto es, los trabajadores que debe haber efectivamente trabajando mes a mes, esto es, hace referencia a Puesto de Trabajo, no a Plantilla Equivalente, que es lógicamente mayor al incluir las vacaciones de los trabajadores (fijadas por ley) y su absentismo laboral (según FCC S.A. del 3% adicional).

*Y es que, aunque se pudiera alegar algún tipo de ambigüedad, lo cierto es que no cabe lugar para la duda en tanto en cuanto **que en la oferta presentada por FCC S.A. aparecen tanto el número de puestos de trabajo, como la plantilla equivalente necesaria para ello. De la propia documentación de FCC S.A., en el primer caso hablamos de 94.15 puestos de trabajo, para lo que es necesario disponer de una plantilla equivalente de 105,47 trabajadores, lo que es lo mismo, incrementar el número de puestos de trabajo para satisfacer las vacaciones de los trabajadores, e incrementar el resultado en el 3%, pues dice FCC S.A. que por experiencia tiene como absentismo laboral.***

De esto se traduce que el Ayuntamiento bien puede aplicar los cálculos para pasar de 98 trabajadores (puestos de trabajo) a Plantilla Equivalente Necesaria, que sería entonces de 110,11 trabajadores, superiores incluso a los 105,47 ofertados por FCC S.A. Al margen de ambigüedades o no, e incluso al margen de si debió o no aceptarse esa oferta de Plantilla Equivalente propuesta por FCC S.A. en el proceso de licitación, lo que está fuera de toda duda es que la Plantilla Equivalente en cómputo anual que debe tener FCC S.A. para dar respuesta al contrato es, al menos, de 105,47 trabajadores de media anual, entendiendo éstos como personal en situación de activo, esto es, o trabajando de manera efectiva, o de vacaciones o dentro del 3% de absentismo laboral, extremo este último que no incluye otra cosa que aquel trabajador que en un día concreto no ha ido a trabajar por causa justificada o no, por realizar labores sindicales u otras de naturaleza similar a las anteriores,

FECHA DE FIRMA: 02/05/2024
03/05/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 72729300C0B3E669F25469B27694D7F673B42432
54CA3DD7B7B845CE9D1C449D9271F5EADA6CA671

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA
ALCALDE

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOCZ74C2FA007DA5E749BC





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



pero en todo caso figurando como activo en el sistema nacional de Seguridad Social, pero de ningún modo podrá contabilizarse como a efectos de Plantilla Equivalente el personal que esté en la situación de Incapacidad Temporal. Más tarde redundaremos sobre este extremo, pero se adelanta la siguiente cuestión: si se considerara al personal en incapacidad temporal como personal computable a efectos de Plantilla Equivalente, ¿qué ocurriría si todos los trabajadores adscritos a esta contrata estuvieran de baja? ¿Se estaría cumpliendo con los trabajos, para los que es necesario un mínimo de trabajadores efectivamente trabajando igual al de puestos de trabajo?

Evidentemente no se estarían cubriendo los puestos de trabajo y sin embargo FCC S.A. alegaría que se cuenta con la Plantilla Equivalente necesaria y que está por ello cumpliendo el contrato, cuando es evidente que en esas condiciones no estaría cumpliendo con el contrato al no poder efectuar todas las partidas a las que está obligado, concretamente no podría ejecutar ninguna.

Bien, pues esta situación de personal en Incapacidad Permanente, si bien no ha llegado nunca al 100 % de la plantilla, sí que presenta una media elevada, que si se suma al 3% de absentismo laboral que considera FCC S.A. como normal, da una clara merma de personal dispuesto por FCC para la ejecución del contrato, siendo precisamente la diferencia entre la Plantilla Equivalente necesaria para cubrir los puestos de trabajo y la Plantilla Efectivamente dispuesta (esto es en activo), personal no dispuesto, y que ha originado el expediente que nos ocupa.

Respecto a que “Esta gestión de la plantilla realizada por FCC S.A. ha permitido que el servicio se haya prestado con la calidad exigida en el Contrato. Y que este hecho queda acreditado por la ausencia de expedientes de penalización o descuentos por la calidad del servicio y, no sólo eso, sino que de forma activa desde el Ayuntamiento se ha felicitado a FCC S.A. por la excelencia de los servicios prestados”, cabe decir que como ya se ha expuesto es independiente la calidad con la que se efectúan los trabajos, con el número de trabajadores que han de ser dispuestos por la empresa, y mucho más de la existencia o no de expediente de penalización por motivos de calidad en el desempeño. Así mismo, no se hace mención a qué órgano municipal, y el criterio de calidad aplicado para determinar la excelencia y, por tanto, felicitar por los servicios prestados.

Por último, y para cerrar esta alegación TERCERA, y siguiendo la línea planteada por FCC S.A. cuando expone que “Por todo lo señalado cabe concluir, que el artículo 58 del PPT impone a FCC S.A. la obligación de destinar todo el personal que sea necesario para prestar el servicio con la calidad establecida en el propio PPT, sin que, en ningún caso, la plantilla sea inferior a 98 trabajadores (incluyendo absentismo”, cabe decir que esta afirmación no contradice en modo alguno la obligación de FCC S.A. de disponer el personal necesario para prestar el servicio (sean los 98 puestos de trabajo, 105.47 de Plantilla Equivalente e incluso los 110.11 tal como ya se ha razonado), sino que la afirmación de FCC S.A. redundante en que si a pesar de tener toda la plantilla necesaria y obligatoria, la calidad no es la adecuada, deberá incrementar los medios necesarios para tratar de conseguir la calidad demandada, pero en ningún caso y bajo ningún concepto disminuir el número de trabajadores dispuestos por debajo del mínimo exigido y ofertado.

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
02/05/2024 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432
03/05/2024 54CA3DD7B7B845CE9D1C449D9271F5EAD46CA671

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA
ALCALDE

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOCZ74C2FA007DA5E749BC





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



ALEGACIÓN TERCERA. - SOBRE LA IMPROCEDENCIA DEL DESCUENTO PROPUESTO POR EL DECRETO Nº1500/2024

Manifiesta el alegante como primera cuestión, que “sí que ha destinado los medios contractualmente exigibles en tanto que, como hemos dejado establecido, el servicio se ha prestado correctamente (no solo no hay penalizaciones por la aplicación de indicadores de calidad, sino que incluso se nos ha felicitado expresamente y en todo momento se ha respetado el mínimo de 98 trabajadores en plantilla”.

A este respecto, no puede FCC S.A. en modo alguno apoyarse en que el servicio se ha prestado con los medios contractuales exigibles en el hecho que no haya habido penalizaciones por la aplicación de los índices de calidad.

Como ya se ha tratado en la respuesta a la alegación anterior, los descuentos por calidad, se apliquen o no, son independientes de la obligación legal de adscribir al contrato los medios ofertados. Respecto a la felicitación expresa, el que suscribe desconoce qué funcionario la efectuó, tal vez quizá procedió de más altas instancias, afirmación sin interés administrativo alguno. Y respecto a los 98 trabajadores que cita FCC S.A., se vuelve a insistir que al menos deben ser 105.47 trabajadores de Plantilla Equivalente, correctamente computados, es decir, solo aquellos en situación administrativa de alta en la Seguridad Social, por lo que no es cierto que se haya respetado el mínimo de trabajadores en plantilla necesario, y es que, además, a la vista de la documentación que obra en el expediente, ni tan siquiera los 98 trabajadores en los que insiste el alegante.

*Cabe decir que los cálculos efectuados por el Ayuntamiento que vienen a determinar la falta de personal en el periodo considerado resulta, **además, beneficioso para FCC S.A.***

Esto es así, porque en reuniones mantenidas al respecto, se apuntó que si FCC S.A. conseguía un absentismo laboral del 0%, inferior claro está al 3%, la aplicación de los 105,47 le perjudicaba, porque tendría más personal del ofertado.

Así, el cálculo efectuado por el Ayuntamiento no tiene en consideración el 3%, sino un hipotético 0% de absentismo laboral, por lo que se considera en los cálculos la cifra de 102,63 trabajadores (en lugar de 105,47), lo que va en beneficio de FCC S.A.

Conseguir ese 0% se antoja poco menos que imposible, porque entre otras circunstancias que deben ser incluidas en ese 3% de absentismo laboral, están las horas sindicales de los trabajadores, en torno a 120 horas mensuales, esto es, 0.75 operarios que figuran como realizadores de trabajos para el Ayuntamiento, pero que no lo hacen, por estar en labores sindicales que en nada benefician al Ayuntamiento, al contrario, le retraen medios. Y dicho esto, en una plantilla cercana al centenar raro

FECHA DE FIRMA: 02/05/2024
03/05/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432
54CA3DD7B7B845CE9D1C449D9271F5EAD46CA671

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA
ALCALDE

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOCZ74C2FA007DA5E749BC





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



es que ningún trabajador se ponga enfermo un día sin necesitar baja laboral pero que tampoco va a trabajar; o que acompañen a un hijo menor al médico, etc. etc., dejando imposible ese 0% de absentismo laboral, e incluso el 3%, e insistiendo en que la incapacidad laboral no computa a efectos de contabilizar la Plantilla Equivalente realmente dispuesta, por lo ya expuesto con total claridad.

La segunda cuestión planteada, es relativa a que el Ayuntamiento modere o no la retribución del servicio en función de los medios humanos efectivamente empleados durante un determinado periodo, a lo que el alegante se opone en base a que “los términos son claros y diáfanos a la hora de fijar los términos de pago del precio”. Y es que FCC S.A. mantiene que:

- *El abono se realizará mediante canon mensual fijo.*
- *Es necesaria para el pago de la factura la obligación formal de acreditar los trabajos realizados.*
- *Al precio mensual se le aplicarán los descuentos calculados por aplicación de los parámetros de calidad. Reproduce FCC S.A. literalmente extracto del artículo 90. Forma de Pago, que se adjunta a continuación:*

En este informe, dado el caso, se realizarán las correspondientes propuestas de aplicación del régimen sancionador y se aceptarán, rechazarán o complementarán las correspondientes reducciones en la factura mensual, en su caso, por aplicación de los coeficientes ligados a los parámetros de calidad propuestos en la relación valorada presentada para que fueren aplicadas por el órgano competente si así lo estimara oportuno, regularizándose de una sola vez a la finalización de cada año en curso.

Omite, sin embargo, parte de este artículo nº 90, concretamente: “Será requisito imprescindible que junto a la factura mensual se acompañe además de las toneladas recogidas, relación valorada de los trabajos realizados, en las que deberán ir incluidos los descuentos calculados por aplicación de los parámetros de calidad”.

No queda otro remedio que advertir al alegante que comete error cuando manifiesta que el abono se realizará mediante canon mensual fijo. Esto no es correcto, ya que la cantidad a abonar dependerá de los Kg. de residuos recogidos, al precio estipulado.

Pero, además, el artículo 90 citado viene a decir que FCC S.A. presentará propuesta de las correspondientes reducciones por aplicación de los coeficientes ligados a parámetros de calidad, así como que se regularizará de una sola vez a la finalización del año.

FECHA DE FIRMA: 02/05/2024
03/05/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432
54CA3DD7B7B845CE9D1C449D9271F5EAD46CA671

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA
ALCALDE

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC274C2FA007DA5E749BC





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



Lo cierto y verdad es que FCC S.A. hasta la fecha no ha emitido ni una sola relación valorada, y mucho menos con las reducciones propuestas por indicadores de calidad, que nunca ha elaborado, a pesar de haberlo ofertarlo, con independencia de la potestad del Ayuntamiento de aplicar o no los indicadores de calidad incluidos en el Pliego de Condiciones.

Continua el alegante insistiendo en que "la fórmula de retribución es sencilla: se abona al contratista el canon fijo mensual del que se detraen los descuentos que procedan por aplicación de los parámetros de calidad, sin que se establezca la posibilidad de realizar otro tipo de descuentos adicionales a los resultantes de la aplicación de los reiterados indicadores".

Así, el precio a abonar se desprenderá de los Kg de residuos recogidos; y efectivamente en caso de que se hubieran empleado indicadores de calidad, se detraerán los descuentos que procedan por aplicación de los parámetros de calidad. Pero esta circunstancia no está ni mucho menos reñida con reclamar a FCC S.A. el coste derivado de no haber dispuesto todo el personal ofertado, que es el caso que nos ocupa, ya que no se trata de un descuento como podría derivarse de la aplicación de los indicadores de calidad, sino simplemente se trata de no abonar, o mejor dicho reclamar, aquellos servicios o medios que la empresa no ha puesto a disposición del contrato estando obligada a ello.

Manifiesta FCC S.A. que nada se dice en los Pliegos de la posibilidad de recalcular el precio del contrato en función del personal efectivamente puesto a disposición del servicio en un tiempo determinado.

Pero es que el Ayuntamiento no pretende con el expediente en curso hacer recálculo alguno del precio del contrato, sino que lo que hace es tratar de preservar el interés general, y en particular del dinero público, solicitando una compensación a FCC S.A. por los trabajos no realizados o medios no dispuestos, como es el caso de no disponer de la totalidad de los trabajadores ofertados.

No se trata tampoco, tal como expone FCC S.A., de que el Ayuntamiento trate de reducir el canon en función de los medios humanos adscritos, sino en definitiva se trata de no pagar por aquello que no se realiza, como es la adscripción de todo el personal ofertado. A la vista de las alegaciones presentadas, no cabe duda que FCC reconoce de manera implícita que no ha dispuesto todos los medios humanos ofertados.

CONCLUSIÓN

*Por las razones que han quedado convenientemente justificadas, se **PROPONE DESESTIMAR** todas y cada una de las alegaciones presentadas, ratificándose este Servicio de Medio Ambiente tanto en la compensación propuesta como en la continuación del expediente sancionador."*

FECHA DE FIRMA: 02/05/2024
03/05/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432
54CA3DD7B7B845CE9D1C449D9271F5EAD46CA671

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA
ALCALDE

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOCZ74C2FA007DA5E749BC





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



III.- Valoraciones y conclusiones de la Secretaría General

A la vista de las alegaciones presentadas en tiempo y forma y del informe del responsable del contrato, esta Secretaria General ha reseñado en negro la refutación de las tres alegaciones presentadas de manera formal por la Empresa Prestadora y por tanto, de conformidad con el informe emitido por la Secretaria General con motivo del inicio del expediente sancionador, asumo en toda su extensión el informe transcrito en este documento por estar motivado en lo que concierne al núcleo duro de todas las alegaciones presentadas por la prestadora del servicio y por lo tanto lo que procede es la desestimación de todas las alegaciones y confirmar por tanto la propuesta inicial de expediente sancionador que se transcribe **para que se eleve a la Junta de Gobierno Local por el área de contratación, previa firma de la concejalía correspondiente, la siguiente propuesta**

Primero.- Desestimar por infundadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, confirmando por tanto el Decreto de inicio de expediente de imposición de sanciones y resarcimiento de daños y perjuicios al servicio y a la hacienda pública municipal por valor de 39.000 euros en concepto de penalidades versus sanciones y por importe de 546.641,16 euros por menoscabo de dinero público al falsear la oferta del contrato no cumpliendo con los medios personales adscritos al contrato y por lo tanto declarando firme en vía administrativa la compensación de esos importes sin necesidad de esperar a la firmeza en su caso de un conflicto judicial que planteé la Mercantil, salvo que previa petición al Juzgado se dicte auto de suspensión del cobro por compensación.

Segundo.- Notificar al contratista, la sanción propuesta en concepto de penalidades y de menoscabo de dinero público ofreciéndole la posibilidad de que si así lo estima a su derecho se proceda a interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo en el perentorio plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo.

Tercero.- Trasladar el acuerdo al área de contratación, Intervención y Tesorería Municipal."

Por todo ello y sometida la propuesta a votación, la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo previsto en el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Desestimar por infundadas las alegaciones e Imponer al contratista "FCC Medio Ambiente, S.A.U.", por incumplimiento de los medios personales adscritos al contrato de prestación de los servicios públicos municipales de recogida y transporte de residuos urbanos, limpieza viaria, limpieza de parques y jardines y gestión del punto limpio del municipio de Cuenca, como sanciones y resarcimiento de daños y perjuicios al servicio y a la hacienda pública municipal por valor de 39.000

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
02/05/2024 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432
03/05/2024 54CA3DD7B7B845CE9D1C449D9271F5EADA6CA671

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA
ALCALDE

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOCZ74C2FA007DA5E749BC





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



euros, en concepto de penalidades versus sanciones, y por importe de 546.641,16 euros, por menoscabo de dinero público al falsear la oferta del contrato.”.

Y para que conste y surta efectos al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente en Cuenca a fecha de firma electrónica.

FECHA DE FIRMA: 02/05/2024
03/05/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 727293000CB3E669F25469B27694D7F673B42432
54CA3DD7B7B845CE9D1C449D9271F5EAD46CA671

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJALA
ALCALDE

NOMBRE:
PORTILLO PANADERO SARAY
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC274C2FA007DA5E749BC

